

# El lucrativo negocio de la delincuencia organizada: el tráfico ilegal de fauna silvestre

María Isabel Merino Díaz

Doctoranda en Derecho. Universidad de Valladolid, España.  

<https://dx.doi.org/10.5209/redc.99481>

Recibido: 04 de diciembre de 2024 • Revisado: • Aceptado: 13 de febrero de 2025

**ES Resumen:** La presente contribución pretende concienciar sobre la amenaza que supone el tráfico ilegal de fauna silvestre para el medioambiente, los ecosistemas y la salud pública. Se estudiará la motivación y *modus operandi* de la delincuencia organizada, principal autora de este fenómeno delictivo. Una vez expuesta de forma breve la regulación internacional y europea en la materia y estudiada la protección de la biodiversidad como parte del derecho humano al medio ambiente, se realizará una sencilla aproximación jurídica al delito de tráfico ilegal de especies protegidas de fauna silvestre del art. 334.1 letra b) del Código Penal español con una perspectiva ecocéntrica y de justicia ecológica.

**Palabras clave:** biodiversidad; ecocentrismo; víctimas; delincuencia organizada; criminología verde crítica no-especista.

## **ENG The lucrative business of organised crime: illegal wildlife trafficking**

**ENG Abstract:** This paper aims to raise awareness of the threat that illegal wildlife trade poses to the environment, ecosystems, and public health. The motivation and modus operandi of organised crime, the main perpetrators of this criminal phenomenon, will be examined. After a brief outline of international and European legislation on the subject and an examination of the protection of biodiversity as part of the human right to the environment, a brief legal approach to the crime of illegal trade in protected wildlife species under Art. 334(1)(b) of the Spanish Criminal Code from an ecocentric and ecological justice perspective.

**Keywords:** biodiversity; ecocentrism; victims; organised crime; critical non-speciesist green criminology.

## **FR L'activité lucrative de la criminalité organisée: le trafic illégal d'espèces sauvages**

**FR Résumé:** Cette contribution vise à sensibiliser à la menace que représente le trafic illégal d'espèces sauvages pour l'environnement, les écosystèmes et la santé publique. Les motivations et les modes opératoires de la criminalité organisée, principal responsable de ce phénomène criminel, seront étudiés. Après avoir brièvement exposé les réglementations internationales et européennes en la matière et étudié la protection de la biodiversité dans le cadre du droit de l'homme à l'environnement, une brève approche juridique du délit de trafic illégal d'espèces protégées de la faune sauvage prévu à l'article 334.1 lettre b) du code pénal espagnol sera effectuée dans une perspective écocentrique et de justice écologique.

**Mots-clés:** biodiversité; écocentrisme; victimes; crime organisé; criminologie verte critique et non spéciste.

**Sumario:** 1. Introducción. 2. El tráfico ilegal de animales silvestres: impacto y vinculación con la delincuencia organizada. 3. Regulación a escala internacional y europea. La protección de la biodiversidad como parte del derecho humano al medio ambiente. 4. Regulación jurídico-penal del tráfico ilegal de especies protegidas de animales en España (art. 334.1 letra b) CP). 4. Conclusiones. 5. Referencias bibliográficas.

**Cómo citar:** Merino Díaz, M. I. (2025). "El lucrativo negocio de la delincuencia organizada: el tráfico ilegal de fauna silvestre", *Revista Española de Desarrollo y Cooperación (REDC)*, 52(1), pp. 57-75.

## 1. Introducción

En el año 2017 un total de 120 ejemplares de diferentes especies de aves protegidas, fueron aglutinadas en jaulas caseras dentro de unas maletas. Del total, 52 habían fallecido asfixiadas en el trayecto México-España cuando fueron incautadas por la Guardia Civil en el aeropuerto Adolfo Suárez Madrid-Barajas. Cada ave estaba valorada en 7.000 euros a precio de mercado (Miracorredor, 2017). Esta actividad criminal no es ni puntual ni anecdótica: es fruto del tráfico ilegal de animales silvestres (illegal wildlife trade) que es capaz de crear ingentes flujos económicos traducidos en ganancias ilícitas que alcanzan los 20.000 millones de dólares según datos de Interpol<sup>1</sup> y afecta a todo tipo de especies, tales como insectos, reptiles, anfibios, peces y mamíferos, independientemente de que los especímenes se encuentren vivos o muertos. Atañe también a productos derivados, empleados con fines farmacéuticos<sup>2</sup>, alimentarios<sup>3</sup>, textiles (véase peletería), decorativos<sup>4</sup>, religiosos (ritos) o empleados para el fenómeno conocido como mascotismo<sup>5</sup> (Nelleman, et al., 2014; Burfao Curiel, 2017). En este sentido, es menester distinguir el tráfico (ilegal) del comercio (legal) (Garrido, 2022).

La preocupación por este tipo de mercado ilícito y clandestino estriba en que es uno de los crímenes mayoritariamente perpetrados por la delincuencia organizada transnacional (transnational organised crime) que fomenta la corrupción, amenaza la biodiversidad y supone un grave desafío para la salud pública. Sin embargo, es eclipsado por otros tipos delictivos como el tráfico de drogas o la trata de seres humanos, por lo que su persecución es menor en comparación con otras actividades ilícitas (Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico [MTERD], 2019:6). Todo ello pese a que, en el año 2021, por ejemplo, se realizaron en España 436 incautaciones, que afectaron a 1228 especímenes recogidas en el CITES (Convention on International Trade in Endangered Species of Wild Fauna and Flora), de los cuales 463 eran animales vivos. Y, en junio de 2023, se informó de que 8.784 animales murieron entre 2015 y 2020 solamente en España por delitos contra la vida silvestre (MTERD, 2023b). A escala europea, ese mismo año, las incautaciones ascendieron a 4.137 (MTERD, 2023a).

Adicionalmente, el tráfico ilegal de animales silvestres fomenta la pérdida de biodiversidad que, a su vez, contribuye a una pérdida de la integridad de la biosfera. La pérdida de biodiversidad se incardina en el primer límite planetario (integrado dentro del límite denominado como la pérdida de integridad de la biosfera) de entre los 9 que recoge la teoría de los “límites planetarios” (planetary boundaries) que evidencia como las actividades humanas están deteriorando el medio ambiente y dañando los ecosistemas, poniendo en riesgo la vida en el planeta Tierra. De este modo, la presión humana sobre los ecosistemas de la biosfera nos ha acorralado en el Antropoceno (Solà Pardell, 2022).

Dicho esto, con la presente contribución se pretende poner de relieve la peligrosa proliferación del tráfico de animales silvestres, así como su impacto en la salud pública y en la pérdida de la biodiversidad, con todas las consecuencias que ello supone para la conservación de la Naturaleza. Se examinará la motivación y modus operandi de la delincuencia organizada, principal autora de estos hechos delictivos. En adelante, se analizará sucesivamente la regulación a escala internacional y europea, haciendo después hincapié en el papel de la protección de la biodiversidad como componente esencial del derecho humano al medio ambiente. Ulteriormente, se realizará un análisis básico de la regulación jurídico-penal en España. Se estudiará variedad de bibliografía y literatura científica al respecto, así como se citarán informes y comunicados oficiales de organizaciones internacionales que facilitarán una mayor comprensión de este fenómeno criminal. Asimismo, se citará brevemente jurisprudencia de tribunales nacionales que facilitarán la ampliación del conocimiento en torno al delito de tráfico ilegal de animales silvestres regulado en el artículo 334.1 letra b) del Código Penal español (CP).

## 2. El tráfico ilegal de animales silvestres: impacto y vinculación con la delincuencia organizada

El tráfico ilegal de animales silvestres a escala transnacional con cierta frecuencia propaga lo que se conoce como enfermedades zoonóticas (zoonotic diseases) derivadas de virus, bacterias y patógenos transmitidos entre animales y humanos. Según la Organización Mundial de la Salud (OMS), alrededor del 60% de las enfermedades emergentes a escala mundial son zoonóticas. Un ejemplo de ello podría ser el virus SARS-CoV-2 (probablemente transmitido por un pangolín en un mercado de Wuhan, China) que derivó en una crisis sanitaria a nivel mundial y el ébola (probablemente transmitido por murciélagos en África) (Grupo de Acción Financiera Internacional [FAFT], 2020). Todas estas crisis sanitarias se originaron en un contexto de explotación de animales silvestres y/o domésticos en entornos donde generalmente se

1 Esta información está disponible en <https://www.interpol.int/es/Delitos/Delitos-contra-el-medio-ambiente/Delitos-contra-la-vida-silvestre#:~:text=Se%20estima%20que%20el%20comercio,delitos%20contra%20el%20medio%20ambiente>

2 La industria cosmética y la etnomedicina asiática demandan en ocasiones derivados de estos animales para emplearlos como principio activo de sus productos. Asimismo, curanderos y centros de medicina tradicional también los emplean con fines terapéuticos sin que exista base científica al respecto (Moreno Oliver, 2019).

3 En la gastronomía china, por ejemplo, se cocinan platos con carnes de animales protegidos como el pangolín, la cobra real, el macaco, etc. En Europa está emergiendo la conocida como “comida exótica”, consumiéndose carne de cocodrilo, de serpiente pitón, de tiburón blanco, largo etc. (Moreno Oliver, 2019).

4 Trofeos, mobiliario o incluso bisutería. Para estos fines se emplean algunas partes de animales salvajes como los colmillos, cuernos, piel, plumas, huesos, conchas, caparazones, etc. (Vander Velden, 2019).

5 A modo de ejemplo, los felinos, pájaros exóticos o determinadas razas peculiares de canes como el Toy Terrier están siendo demandados. En ocasiones, muchos traficantes destinan estos animales para el ejercicio de la zoofilia, en especial en el caso de los chimpancés y orangutanes (Moreno Oliver, 2019).

encuentran completamente hacinados o en una significativa densidad de población. Estos lugares suelen ser los más habituales y es donde se obtienen los especímenes y ejemplares que serán objeto del tráfico ilegal perpetrado por el crimen organizado (Ortiz Millán, G., 2020: 20). A modo de ejemplo, estos ambientes destacan por sus condiciones insalubres: jaulas oxidadas, condiciones poco higiénicas, ausencia de control veterinario y/o sanitario (vacunación etc.), malnutrición de los animales, exposición a suciedad y, por ende, a bacterias e infecciones (Ortiz Millán, 2020).

Cabe destacar los métodos de captura de estos animales, generalmente crueles y despiadados. La caza furtiva suele ser el medio más habitual, haciendo uso de armas de fuego. En otras ocasiones, se emplean pistolas tranquilizantes, trampas, pozos o redes y anzuelos en el caso de mamíferos marinos (Nut, *et al.*, 2022).

Este fenómeno criminal ocasiona numerosos problemas en la biodiversidad y los ecosistemas, por cuanto en ocasiones se introducen especies invasoras fruto del tráfico, provocando un aumento del riesgo de extinción de especies nativas del territorio y una pérdida de biodiversidad del lugar, además de inestabilizar ecosistemas enteros. Este es un aspecto que ha pasado desapercibido como resultado de la obsoleta tradición de aplicar enfoques antropocéntricos<sup>6</sup> en la materia. Empero, la progresiva introducción de perspectivas ecocéntricas y de justicia ecológica están actualmente redimensionando el abordaje y estudio del tráfico ilegal de fauna silvestre (Pons Hernández, 2023). Precisamente, el Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) n. 15 establecido por la Agenda 2030, en sintonía con estas perspectivas “pretende conservar la vida de ecosistemas terrestres. Busca proteger y restablecer los ecosistemas terrestres, gestionar sosteniblemente los bosques, luchar contra la desertificación, detener e invertir la degradación de las tierras, y detener la pérdida de biodiversidad”.

Generalmente, el tráfico ilegal de esta fauna evade cualquier tipo de control sanitario o higiénico, disparando así el potencial infeccioso, como así lo indica el Informe mundial sobre los delitos contra la vida silvestre y los bosques de 2020 de la Organización de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC). Además, uno de los principales vínculos de este tipo delictivo es con la corrupción, relacionado con el soborno a funcionarios como guardas forestales, agentes aduaneros, fiscales y jueces, así como con la falsedad documental, el blanqueo de capitales y la evasión fiscal (FAFT, 2020). La corrupción y la falsedad documental son delitos instrumentales que cometen estos grupos criminales con el objetivo de vehiculizar la comisión de un delito de mayor envergadura: el tráfico ilegal de animales silvestres. Ello constituye un auténtico problema de seguridad nacional (Pons-Hernández, 2023). En lo que respecta a la falsedad documental, los traficantes falsifican los datos de la especie a la que pertenecen los animales, señalando que es una especie no protegida. De esta forma, pueden transportarlos con apariencia legítima, sin tener que ocultarlos o aglutinarlos en maletas o espacios pequeños arriesgándose a que fallezcan (Nut, *et al.*, 2022).

Asimismo, en numerosas ocasiones, la actividad que vehiculiza el comercio ilegal de animales salvajes es la caza furtiva, la cual permite la adquisición de estos productos altamente demandados. No obstante, el individuo que se dedica a la caza furtiva no es el mismo que trafica en el exterior de forma ilícita con el producto, sino que son individuos distintos pero que mantienen vínculos comerciales entre sí para lucrarse, constituyendo una auténtica multinacional del crimen, a semejanza de los grupos y organizaciones criminales dedicados al tráfico de drogas (Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito [UNODC], 2020). Todo ello es consecuencia de la demanda de estos productos en el mercado clandestino, que es tan elevada que estos grupos organizados han creado una auténtica red comercial y de suministro motivados por el ánimo de lucro que obtendrán como consecuencia de las ganancias ilícitas del tráfico. Estas redes criminales se encuentran integradas por un enjambre de actores que participan, directa o indirectamente, en esta cadena de comercio ilegal. Esta cadena comienza con los cazadores furtivos en el terreno (generalmente en países del sur global o países en vías de desarrollo en África<sup>7</sup> o en América Latina<sup>8</sup>), seguida por intermediarios (se ocupan de la logística de la transacción y el transporte), exportadores, importadores/mayoristas y comerciantes minoristas, quienes venden y hacen entrega del producto al consumidor final (UNODC, 2020; León, 2022; Ortiz Millán, 2020). En este sentido, España ostenta la condición de país de origen, tránsito y destino, conforme a los datos proporcionados por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado como, por ejemplo, la Guardia Civil (Pons-Hernández, 2023). En suma, España hace de puente entre el continente africano y el continente europeo, siendo un auténtico enclave estratégico y botón sobre el que se abrocha la delincuencia organizada para trasladar el objeto material (el animal, partes o sus derivados) de su país de origen (por ejemplo, algún país en África) al país de destino (en Europa) donde se encuentra el demandante (Burfao Curiel, 2017). Es aquí donde las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado destinadas en zonas fronterizas y aduaneras juegan un papel fundamental en la detección de estas redes de tráfico. Es menester, al menos en lo que a España se refiere, hacer mención al Servicio de Protección de la Naturaleza (SEPRONA) de la Guardia Civil: una unidad que realiza una eficiente laboral en la lucha contra los traficantes de especies protegidas de fauna silvestre. Cuenta con 30 años de experiencia y más de 2.000 agentes en activo (Nut, 2022).

En términos generales, no es otra cosa sino el ánimo de lucro lo que incentiva a la delincuencia organizada transnacional (Molla Guillen y Tapia Ballesteros, 2021). Es por esta razón por la que este tráfico ilegal de animales silvestres no se limita a las fronteras de un único país, al contrario, alcanza su auge en la compra-

6 Con esto nos referimos a la importancia que se le otorga al impacto de la pérdida de biodiversidad en el ser humano.

7 Véase Congo, Kenia o Nigeria.

8 Véase Brasil o Perú.

venta ilegal internacional como resultado de la expansión de la globalización y el creciente desarrollo de las nuevas tecnologías de la información y de la comunicación (TICs) que han difuminado las fronteras tal y como se concebían antaño (Rodríguez García, 2002; FAFT, 2020). A título ejemplificativo, tanto los traficantes como los demandantes hacen uso de las TICs para desarrollar esta práctica delictiva. De esta manera, se publicitan anuncios y los traficantes se ponen rápidamente en contacto con los clientes. Las estadísticas afirman que plataformas como la Deepweb pero sobre todo eBay son los medios digitales que destacan por el abundante comercio de marfil. En los últimos años, este mercado ilícito se ha trasladado a redes sociales como Instagram o Facebook (Nut, 2022).

En este sentido, se han ido paulatinamente eliminando las barreras a la libre circulación de bienes, servicios y personas, especialmente en lo que a la Unión Europea se refiere, como consecuencia no sólo de la globalización y la migración, sino de la integración de todos los Estados miembros de la Unión en el Espacio de Libertad, Seguridad y Justicia (ELSJ) (Vicario Pérez, 2024).

### **3. Regulación a escala internacional y europea. La protección de la biodiversidad como parte del derecho humano al medio ambiente**

Desgraciadamente, la mayoría de Estados no han sido capaces de armonizar la multitud de normativas de los ordenamientos jurídicos existentes, ni tampoco terminan de nutrir a sus mecanismos de cooperación judicial internacional ante este tipo de delincuencia, fomentando así un clima de impunidad (Rodríguez García, 2002). Empero, debemos hacer alusión a la posición tan privilegiada de la que gozamos todos los ciudadanos europeos, puesto que pertenecemos a una ingeniería jurídica que ha puesto en marcha mecanismos de cooperación judicial como son los instrumentos de reconocimiento mutuo en materia penal<sup>9</sup> (véase la orden de detención europea (ODE)<sup>10</sup> y la orden europea de investigación (OEI)<sup>11</sup>) a través de los cuales se combate frente a frente a la delincuencia organizada en territorio europeo.

Independientemente de las medidas tomadas, la preocupación sobre la delincuencia organizada transnacional en esta materia y su vinculación con otros delitos se hace palpable por parte de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) a través de la Resolución 73/343 de la Asamblea General de las Naciones Unidas de 2019, donde se volvió a instar a los diferentes Estados a que “modifiquen su legislación nacional, según sea necesario y apropiado, a fin de que los delitos relacionados con el comercio ilícito de fauna y flora silvestres se consideren delitos determinantes del lavado de activos [blanqueo de capitales]” (FAFT, 2020). Esta preocupación y sensibilización proviene de antaño: en el año 1975 entró en vigor el CITES o Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazas de Fauna y Flora Silvestres<sup>12</sup>, un acuerdo internacional jurídicamente vinculante, constituido por variedad de Estados. Proporciona un marco jurídico que pretende regular el tráfico transfronterizo de especies amenazas o en peligro de estarlo<sup>13</sup>. En total, regula el comercio de más de 35.000 especies de fauna y flora silvestres, de las cuales se estima que un 3% se encuentran en peligro de extinción (reguladas en el Anexo I), mientras que alrededor del 97% restante (recogidas en el Anexo II) podría llegar a estarlo si el comercio internacional no se restringe (Stahl y De Meulenaer, 2017). El principal problema que enfrenta el CITES es el desprecio de los traficantes por la vida silvestre. El ánimo de lucro ejerce mayor influencia en los traficantes que el temor a ser condenados por traficar con fauna silvestre.

Adicionalmente, las autoridades europeas ya han manifestado su preocupación en relación a este fenómeno delictivo. A título ilustrativo, se encuentra la Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo y el Consejo de 2021 sobre la intensificación de la lucha contra la delincuencia medioambiental en la que se señala que “Eurojust<sup>14</sup> considera que el tráfico ilegal de residuos y de especies silvestres [...] son los delitos más graves contra el medio ambiente”, así como que “entre las transgresiones que debe abordar el Derecho penal cabe citar: [...] comercio ilegal de especies silvestres; [...] persecución ilegal de animales y aves silvestres [...]. En la misma línea, la Comisión europea ha incluido los delitos medioambientales (entre el que se encuentra el tráfico ilícito de animales salvajes) entre las prioridades del ciclo 2022-2025. Por si fuera poco, se advierte de que “a pesar de los daños que causan, los infractores corren poco riesgo de ser detectados, y los riesgos de verse sometidos a juicios y sanciones son todavía menores [...]”<sup>15</sup>. En materia legislativa, actualmente se encuentra en vigor la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres<sup>16</sup>. Esta Directiva pretende mantener la conservación de la biodiversidad y la protección los hábitats naturales de la fauna y flora silvestres. En

9 Ley 23/2014, de 20 de noviembre de 2014 de reconocimiento mutuo de resoluciones penales en la Unión Europea, BOE, de 21 de noviembre de 2014, núm. 282. ELI: <https://www.boe.es/eli/es/I/2014/11/20/23/con>

10 Decisión Marco del Consejo, de 13 de junio de 2002, relativa a la orden de detención europea y a los procedimientos de entrega entre Estados miembros. DOUE del 13 de junio de 2002, L. 120, pp. 1-20. ELI: [http://data.europa.eu/eli/dec\\_framw/2002/584/oj](http://data.europa.eu/eli/dec_framw/2002/584/oj)

11 Directiva 2014/41/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 3 de abril de 2014, relativa a la orden europea de investigación en materia penal. DOUE de 03 de abril de 2014, L. 130, pp. 1-36. ELI: <http://data.europa.eu/eli/dir/2014/41/oj>

12 Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazas de Fauna y Flora Silvestres. Disponible en página web oficial: <https://cites.org/esp/disc/text.php>.

13 Para más información consultar página web oficial: <https://www.miteco.gob.es/es/biodiversidad/temas/conservacion-de-especies/convenios-internacionales/cites-convenio.html>

14 La Agencia de la Unión Europea para la Cooperación Judicial Penal.

15 Communication from the Commission to the European Parliament and the Council on stepping up the fight against environmental crime, (COM 2021, 814 final). Disponible en página web: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/?uri=CELEX%3A52021DC0814>

16 Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres. DOUE, L 206, de 26 de julio de 1992, pp. 7-50. ELI: <http://data.europa.eu/eli/dir/1992/43/oj>

este sentido, recoge a través de sus diferentes Anexos un listado de especies protegidas atendiendo a su situación de amenaza o riesgo de extinción. Atendiendo a su nivel de protección se recogen una serie de medidas que los Estados Miembros deberán aplicar. A modo de ejemplo, el art. 12.2 de la citada Directiva prohíbe el comercio con fines de venta de las especies animales que figuran en la letra a) del Anexo IV.

En materia de derechos, debemos aludir a la protección de la biodiversidad abrazando nuevas acepciones ecocéntricas. La protección y conservación de la biodiversidad se encuentra íntimamente relacionada con numerosos derechos humanos, creando una auténtica intersección entre, por ejemplo, el derecho a la vida y el derecho a un medioambiente sano, saludable, limpio y sostenible (Solà Pardel, 2022). De esta forma, se configura la protección del medio ambiente como derecho sine qua non para muchos otros derechos humanos (Solà Pardel, 2022). Así lo advierte la ONU para el medioambiente en su informe del año 2021 “Los derechos humanos y la biodiversidad: mensajes clave”. En este sentido, la pérdida de la biodiversidad resultado de la actividad humana podría constituir una violación de los derechos humanos. De hecho, la ONU elevó el estatus del derecho a un medio ambiente saludable como un derecho humano el 28 de julio de 2022 mediante la Resolución A/RES/76/300 aprobada por la Asamblea General (el principal órgano de la ONU), con el título “El derecho humano a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible”. Aunque esta Resolución no es jurídicamente vinculante, pues ostenta el rango jurídico de recomendación, supone un inicio de regulación y reconocimiento jurídico en el marco del Derecho Internacional. Igualmente, a semejanza de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH), el reconocimiento de estas disposiciones independientemente de su carácter vinculante conllevará a posteriori la producción de normas obligatorias resultado de las disposiciones internacionales (Solà Pardell, 2022). Previamente, en el año 2021 el Consejo de los Derechos Humanos a través de la Resolución 48/13 de 8 de octubre de 2021 había abordado el reconocimiento del medio ambiente saludable como derecho humano. En la misma línea, aunque la Unión Europea en su Convenio Europeo de Derechos Humanos (CEDH) carece de un reconocimiento expreso del derecho humano al medio ambiente saludable (al igual que en el caso de los derechos humanos en la (DUDH), se desprende (implícitamente) que los daños al medio ambiente y la pérdida de biodiversidad supone un menoscabo del derecho humano a la vida, entre otros.

A escala nacional es imperativo hacer referencia al clásico artículo 45.1 de la Constitución española de 1978, en el cual se recoge el derecho a disfrutar de un medio ambiente, así como la obligación de conservarlo, advirtiendo de las consecuencias jurídicas, en términos de infracción y sanción administrativa y penal, en que se pudiera incurrir en caso de desobedecer lo dispuesto en dicho precepto. De esta forma, se reconoce el derecho a disponer de un medio ambiente sano (del que forma parte la biodiversidad) como un derecho de rango constitucional. A más inri, la Carta magna española dispone obligaciones que deberán asumir los ciudadanos y ciudadanas españolas con el objetivo de conservar el medio ambiente, responsabilizándose así de los daños que pueda sufrir como consecuencia de la actividad humana.

#### **4. Regulación jurídico-penal del tráfico ilegal de animales silvestres en España (art. 334.1 letra b) CP**

En España, la regulación de este delito se encuentra en el Libro II, Título XVI con la rúbrica “De los delitos relativos a la ordenación del territorio, la protección del patrimonio histórico y el medio ambiente”, Capítulo IV titulado “De los delitos contra la flora y la fauna”, artículo 334.1 letra b) del Código Penal, por el cual se tipifica las conductas propias del tráfico de animales silvestres que implican el hecho de traficar con especies protegidas de fauna silvestre, sus partes o derivados de las mismas contraviniendo las leyes u otras disposiciones de carácter general. Aunque este precepto no especifica el alcance del término “tráfico”, se puede deducir en palabras de Matallín Evangelio que hace referencia a “cualquier negociación con las mercancías (compra, venta, préstamos, cambios...) a título oneroso, careciendo de relevancia típica las conductas realizadas a título gratuito” (Matallín Evangelio, 2013: 103). En este mismo orden de ideas, define la Real Academia Española el tráfico como la “acción de traficar”, estableciendo como sinónimos el comercio, negocio, negociación, especulación, compra, venta, compraventa, importación y exportación<sup>17</sup>.

El art. 334.1 CP castiga con la pena de prisión de seis meses a dos años o multa de ocho a veinticuatro meses a quien trafique con especies protegidas de fauna silvestre, sus partes o derivados de las mismas. Asimismo, se contempla, en todo caso, la pena de inhabilitación especial para profesión u oficio y la pena de inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de cazar o pescar por tiempo de dos a cuatro años.

El bien jurídico protegido es la biodiversidad. No hay debate doctrinal ni jurisprudencial significativo al respecto, por lo que hay un consenso generalizado. Por consiguiente, podemos afirmar que, al menos en lo que al bien jurídico protegido se refiere, predomina un enfoque ecocéntrico, centrado en la protección y conservación *in situ* de la biodiversidad autóctona silvestre (Blanco Cordero, 2015; Sáez del Pozo, 2015). En este sentido, que este delito se incrustase dentro de los delitos contra la salud pública es lo que conllevaría una visión antropocéntrica, esto es, la priorización del impacto del tráfico ilegal de animales silvestres en la vida humana, en este caso, en la salud pública por el riesgo de transmisión de enfermedades zoonóticas, entre otras cosas.

Por otro lado, en lo que a cuestiones terminológicas se refiere (a título ejemplificativo, la definición de biodiversidad) se deberá recurrir a la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad que define en su art. 3.3 la biodiversidad como “variabilidad de los organismos vivos de cualquier fuente, incluidos entre otras cosas, los ecosistemas terrestres y marinos y otros ecosistemas

17 Para más información consultar página web: <https://dle.rae.es/tr%C3%A1fico>

acuáticos y los complejos ecológicos de los que forman parte; comprende la diversidad dentro de cada especie, entre las especies y de los ecosistemas".

El sujeto activo puede serlo cualquiera ya que se trata de un delito común, aunque, como se ha indicado en epígrafes anteriores, este tipo de delincuencia es propia del crimen organizado. Por otra parte, el sujeto pasivo es la sociedad en su conjunto puesto que se desprende que se tutelan intereses de carácter general (Martínez Rodríguez y Muñoz Benítez, 2023). En este sentido, la conservación de la biodiversidad como componente del medio ambiente, y entendiendo éste como un derecho humano, supone que un daño sufrido por la biodiversidad es también un daño que tendrá impacto en los seres humanos y en el derecho humano de éstos a un medio ambiente saludable. Empero, atendiendo a una corriente de criminología verde crítica y no-especista, se debe reconocer el sufrimiento del que son víctimas los animales silvestres fruto del tráfico ilegal (Pons-Hernández, 2023). Consideramos oportuno y justo reconocerles como principales víctimas de este delito. En este sentido, existe una elevada cifra oscura en este delito debido, entre otras razones, a que la víctima es un animal que no puede denunciar. Si en otros delitos cometidos contra seres humanos existe ya de por sí una elevada cifra oscura debido, por ejemplo, a que las víctimas no denuncian, esta situación se multiplica cuando las víctimas son animales silvestres. Precisamente porque este delito no se comete contra personas, la sensibilización y concienciación en torno a su impacto y efectos es notoriamente inferior en comparación con otros delitos (Nut, 2022).

En general, son tres mamíferos las principales víctimas de este delito a escala mundial: los tigres, los elefantes y los rinocerontes (Nut, 2022). A escala nacional, según advierte WWF en su informe de 2018 "El negocio de la extinción en España", son los reptiles las especies más importadas en España, con vistas a abastecer a la industria peletera. También ostenta la condición de país reexportador de estas pieles (especialmente pieles de cocodrilo, serpiente y saurio). Como exportador, España es principal productor de aves rapaces demandadas por Arabia Saudí.

El objeto material al que hace referencia el delito son las especies protegidas de fauna silvestre (art. 334.1 letra a) CP). El hecho de que no tengan amparo penal el resto de las especies, es decir, aquellas "no protegidas", puede deberse al respeto del principio de ultima ratio o de intervención mínima del Derecho Penal, que, a su vez, responde al principio de proporcionalidad. Ello implica el relevo de la competencia del Derecho Penal en favor del Derecho Administrativo que regulará conductas menos graves imponiendo las correspondientes sanciones administrativas (Martínez Rodríguez y Muñoz Benítez, 2023). Anteriormente a la Reforma del Código Penal del año 2015, sólo se protegían las especies "amenazadas". Esta modificación terminológica es resultado de la transposición del art. 3 letra f) de la Directiva 2008/99/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008, relativa a la protección del medio ambiente mediante el Derecho penal, y conlleva una ampliación considerable del objeto material del delito y de su ámbito de aplicación. Ello se traduce en una protección penal de un mayor número de especies debido a que basta que una especie sea objeto de algún tipo de protección para que pueda estar bajo tutela penal del art. 334.1 letra b) CP. Por supuesto, hay quienes critican esta ampliación de la protección, por cuanto se interpreta como una interferencia en la competencia de la normativa administrativa (Blanco Cordero, 2015).

Para poder conocer qué especies son las catalogadas como "protegidas" es menester acudir al Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y al Catálogo Español de Especies Amenazadas. Ambos se encuentran desarrollados en el Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas. Cabe destacar que las Comunidades Autónomas gozan de competencia legislativa en la materia, por lo que también podrán establecer su propio Catálogo de especies amenazadas, conforme al art. 55.3 de la Ley 42/2007 de Protección de la Biodiversidad. Evaluamos positivamente esta cuestión, por cuanto puede ampliar la catalogación del número de especies protegidas, pero no su reducción.

Sobre la condición de fauna "silvestre", esto excluye a aquellos animales que se consideran domésticos o amansados. La jurisprudencia ha sentado bases al respecto, por ejemplo, a través de la Sentencia de la Audiencia Provincial de las Islas Baleares, 49/2002, de 30 de marzo, por la cual absolvió a un cazador por la caza de un halcón que pertenecía legalmente a un sujeto que lo estaba adiestrando para la cetrería (Martínez Rodríguez y Muñoz Benítez, 2023).

En lo que respecta a la conducta típica es punible el tráfico de las especies protegidas que como ya hemos señalado anteriormente se encuentran en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y el Catálogo Español de Especies Amenazadas. Se tipifica el tráfico tanto de sus partes como de sus derivados, esto hace referencia a partes de los animales como, por ejemplo, las pieles, colmillos, cuernos, etc. En este sentido, con la Reforma del Código Penal del año 2015 no se requiere que la especie traficada haya sido previamente objeto de caza o pesca, sino que se reconocen especies que hayan fallecido por otras causas (véase atropellos, envenenamientos, muerte espontánea y natural, etc.). Se considera acertada y eficaz esta sanción del tráfico de las partes del animal por cuanto en numerosas ocasiones es la obtención de alguna de estas partes lo que motiva al criminal a cazar o pescar la especie (Blanco Cordero, 2015).

Dando lugar a la reflexión crítica y también a modo de propuesta de lege ferenda y al igual que en otros delitos como podría ser el delito de trata de seres humanos del art. 177 bis del Código Penal, cabría preguntarse si en este tipo de fenómenos criminales en los que el ánimo de lucro y la "ley de la oferta y la demanda" juegan un papel crucial en la existencia de este tipo de criminalidad, debería el legislador tipificar la demanda de las partes y derivados de animales silvestres protegidos en el caso del tráfico ilegal de fauna silvestre. Teniendo en cuenta que hay oferta porque hay demanda, si se reconociese como punible la demanda es posible que ésta disminuya como resultado del efecto disuasorio generado al sancionar penalmente el requerimiento de ejemplares traficados ilegalmente. Por consiguiente, una vez se reduzca la

demandada, se dará una reducción de la oferta. Como ejemplo, en lo que se refiere al delito de trata de seres humanos, la Directiva (UE) 2024/1712 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2024, por la que se modifica la Directiva 2011/36/UE relativa a la prevención y lucha contra la trata de seres humanos y a la protección de las víctimas incorpora novedosamente el reconocimiento (a través del considerando n. 27) de responsabilidad penal de quienes demandan los servicios de una víctima de trata cuando tengan conocimiento de que se trata de una víctima. Esta misma disposición podría aplicarse a los demandantes de especímenes, partes o sus derivados resultado del tráfico ilegal de fauna silvestre.

Asimismo, sería crucial reflexionar acerca de la introducción y aplicación de la “educación ambiental” como herramienta de sensibilización de la sociedad frente a este fenómeno criminal, tratando así de mitigar la demanda (Garza-Almanza, 2008).

Este delito no es un delito grave pues lleva aparejada una pena inferior a los cinco años de prisión, lo que se excluye de las penas graves que recoge el art. 33.2 CP. Llama la atención esta cuestión por cuanto nos encontramos ante un delito que puede generar daños de incalculable valor al medioambiente (alteración de los ecosistemas), la salud pública (riesgo de exposición a enfermedades zoonóticas) y un deterioro de la biodiversidad (pérdida de especies protegidas por su fallecimiento resultado del tráfico o por la introducción de especies invasoras).

En lo que respecta al tipo subjetivo, nos encontramos ante un delito doloso que podría admitir el dolo eventual. El hecho de que sea un delito doloso conlleva, indiscutiblemente, el pleno conocimiento de los elementos que recoge este tipo penal del art. 334.1 letra b), en particular, del conocimiento de que se trafica con especies de fauna protegidas, a excepción del tipo agravado que hace referencia a las especies de animales en peligro de extinción (Blanco Cordero, 2015). Es posible en este tipo de delitos encontrarnos con otro fenómeno, el aberratio ictus o error en el golpe. Un ejemplo ilustrativo de aberratio ictus sería la Sentencia de la Audiencia Provincial Jaén (Sección 2ª) 43/1998, de 20 de marzo, por la que se dicta sentencia absolutoria en favor de la persona acusada, argumentando que quedó probado que ésta en el momento en que dio caza al animal no tenía la intención de capturar una especie catalogada como especie amenazada. En este mismo orden de ideas, cabría también la posibilidad del error de tipo a excepción de aquellos supuestos en que el sujeto activo sea un cazador experimentado con larga trayectoria en la actividad cinegética (véase Sentencia Audiencia Provincial Asturias (Sección 2ª) 355/1998, de 7 de julio). Estos ejemplos de caza relativos al inciso a) del apartado 1 del art. 334 podrían por analogía aplicarse al inciso b) del mismo apartado y artículo que regula el tráfico.

Sobre las formas imperfectas de ejecución cabe la tentativa en todas las modalidades delictivas que regula el art. 334 CP. Cabría también la tentativa, así como la imprudencia. (Blanco Cordero, 2015).

Las penas que contempla nuestro CP para el tráfico ilegal de fauna protegida es la pena de prisión o privativa de libertad con una horquilla que va desde los cuatro meses hasta los dos años. Como bien es sabido, todas aquellas penas inferiores o iguales a los dos años de prisión pueden ser suspendidas por la autoridad judicial competente cuando se cumplan los requisitos del art. 80 CP y ss. Los requisitos más importantes son:

Que haya una resolución motivada del tribunal para suspender la pena.

1. Ausencia de antecedentes penales: no computarán sentencias con condena por delito leve o imprudente ni antecedentes penales que hayan sido cancelados.
2. Esto favorece la sensación de impunidad ante la comisión de este delito. Afortunadamente, para aquellos miembros de organizaciones y grupos criminales que cometan este delito se les podría aplicar el concurso de delitos por pertenencia a grupo u organización criminal (arts. 570 bis y 570 ter CP). Adicionalmente, es probable que muchos de ellos consten de antecedentes penales en relación con el mismo delito o afines, por lo que no será posible en esos supuestos aplicar la suspensión de la pena de prisión que contempla el art. 80 CP. Igualmente, se considera que estas penas son en cierta medida tibias para un delito de tal magnitud y que es habitualmente cometido por la delincuencia organizada.

A modo de pena alternativa, el legislador español castiga las conductas típicas con una multa de ocho a veinticuatro meses. Cabe también la acumulación de penas, ya que el legislador incorpora como pena la inhabilitación especial para profesión u oficio - pena introducida con la Reforma del año 2010-. Se entiende que es una pena de naturaleza obligatoria (dice así la redacción de la tercera línea, apartado 3 del artículo 334: “en su caso [...]”). Asimismo, contempla también la pena de inhabilitación especial para el ejercicio del derecho a cazar o pescar por tiempo de dos a cuatro años.

Para concluir con este apartado, introduciremos el conocido como “principio in dubio pro natura” también a modo de propuesta lege ferenda aplicable a todos los litigios relacionados con delitos contra el medio ambiente y, en este caso particular, contra la fauna silvestre, siguiendo la línea del principio de precaución y prevención aplicable a estos asuntos. El principio in dubio pro natura fue citado por la Corte Suprema de México, asemejándolo a un mandato interpretativo general para la justicia (Solà Pardell, 2022).

## 5. Conclusiones

El tráfico ilícito de animales silvestres generalmente cometido por grupos y organizaciones criminales apareja daños en ocasiones irreparables en el medio ambiente y los ecosistemas, así como en la salud pública y en la vida de los seres humanos. En este sentido, la protección de la biodiversidad se incardina en el ODS n. 15 de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. Al mismo tiempo, el medio ambiente (compuesto por la biodiversidad) ha sido reconocido recientemente como un derecho humano digno de protección por los Estados y tribunales. Las perspectivas ecocéntricas, la justicia ecológica y la criminología verde crítica no-

especista están redimensionando algunos conceptos relativos a la protección de la Naturaleza y los delitos contra la fauna silvestre.

La delincuencia organizada se erige como principal autora de este fenómeno criminal, motivada por el ánimo de lucro y las ingentes ganancias ilícitas que produce el tráfico ilegal de animales silvestres. España como territorio clave y puente entre África y Europa debe cuestionarse la eficacia de sus mecanismos y herramientas en la lucha contra este crimen. Una de estas herramientas es el ius puniendi que ejerce el Estado español a través de la tutela penal, en el que mediante el art. 334.1 letra b) se tipifica el tráfico ilegal de fauna silvestre protegida.

Este delito constituye en algunos aspectos una manifestación de perspectivas ecocéntricas, por ejemplo, con el reconocimiento de la biodiversidad como bien jurídico protegido. No obstante, algunas debilidades en la lucha contra este fenómeno delictivo han sido detectadas. A título ejemplificativo destacaríamos el hecho de que no sea considerado un delito grave, pese a que ha quedado patente que su vinculación con la delincuencia organizada y con la comisión de otros hechos delictivos "instrumentales" como la falsedad documental, sobornos a funcionarios públicos y corrupción, evidencian la gravedad de estos hechos criminales que justifican sin lugar a dudas el endurecimiento de las penas contempladas para este delito, en especial la pena de prisión. Ésta última, sobre todo, con vistas a evitar la posible suspensión de la entrada en prisión que regula el art. 80 CP cuando se cumplen determinados requisitos. En adición, el riesgo de exposición a enfermedades zoonóticas provocada en cierta medida por este tráfico ilegal de animales silvestres exige que se reconozca como un delito grave o, al menos, que se revise el endurecimiento de las penas (especialmente la de prisión). A modo de ejemplo, podría barajarse la tipificación de la demanda, esto es, supuestos en que los demandantes que tengan conocimiento de que el animal (en sí mismo, sus partes o derivados) que se requiere está catalogado como fauna silvestre protegida en el ordenamiento jurídico español.

Asimismo, debería integrarse en la redacción del delito una perspectiva ecocéntrica, reconociendo, por ejemplo, la condición de víctima principal de los animales salvajes ante este delito. En este sentido, también los penalistas estudios del Derecho Penal y los tribunales de los que emana la jurisprudencia que ostenta un papel clave en la interpretación de algunas cuestiones relativas a este delito, deben abrazar estas perspectivas que demanda la propia sociedad civil española y europea que ha abandonado el sentimiento de superioridad moral hacia todos los elementos de la Naturaleza (Solà Pardell, 2022).

Dicho esto, y a modo de reflexión final de esta aportación científica: ¿cuántos animales silvestres protegidos están a día de hoy vivos gracias a la existencia de este delito? ¿cuántos más podrían estarlo si se endureciesen las penas?

## 6. Referencias bibliográficas

- Blanco Cordero, I. (2015): "Artículo 334". En Gómez Tomillo (dir.): *Comentarios prácticos al Código Penal. Tomo IV. Delitos contra el medio ambiente, el patrimonio histórico, la ordenación del territorio y contra la seguridad colectiva. Artículos 319-385 ter*, Cizur Menor (Navarra), Aranzadi, pp. 157-168.
- Burfao Curiel, P.(2017): "Propuestas jurídicas y administrativas sobre el convenio CITES y el tráfico internacional de vida silvestre en Europa y España", *Actualidad Jurídica Ambiental*, 74, pp.34-42. Disponible en: [https://www.actualidadjuridicaambiental.com/wp-content/uploads/2017/11/2017\\_12\\_01\\_Burfao\\_Propuestas-CITES-trafico-vida-silvestre.pdf](https://www.actualidadjuridicaambiental.com/wp-content/uploads/2017/11/2017_12_01_Burfao_Propuestas-CITES-trafico-vida-silvestre.pdf)
- FAFT (2020): *Lavado de activos y comercio ilegal de vida silvestre*, París, FAFT. Disponible en: <https://www.fatf-gafi.org/content/dam/fatf-gafi/reports/Spanish-Money-Laundering-and-Illegal-Wildlife-Trade.pdf>
- García Álvarez, P. y C. López Peregrín. (2013): "Los delitos contra la flora, la fauna silvestre y los animales domésticos, análisis doctrinal y jurisprudencial, con referencia a la reforma introducida por la LO 5/2010, de 22 de junio", *Revista electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, 15. Disponible en: <http://criminet.ugr.es/recpc/15/recpc15-11.pdf>
- Garrido, M. L. (2022): "Una aproximación a la problemática del tráfico de especies protegidas en la UE y España. Implicaciones para la seguridad", *Revista de Pensamiento Estratégico y Seguridad CISDE*, 7(1), pp. 41-66. Disponible en: <https://hdl.handle.net/10272/21784>
- Garza Almanza, V., (2008): "Tráfico ilegal de vida silvestre y educación ambiental", *Cultura Científica y Tecnológica*, 27, pp. 5-12. Disponible en: <https://erevistas.uacj.mx/ojs/index.php/culcyt/article/view/384>
- Global Financial Integrity (2017): *Transnational Crime and the Developing World*. Disponible en: <https://gfintegrity.org/report/transnational-crime-and-the-developing-world/>
- Pons-Hernández, M. (2023): "Tráfico de Especies Silvestres en España: una exploración desde la criminología verde crítica no-especista", *Revista Española de Investigación Criminológica: REIC*, 21(2), e815. Disponible en: <https://doi.org/10.46381/reic.v21i2.815>
- Martínez Rodríguez, J. A. y B. Muñoz Benítez. (2023): *Delitos Contra Especies Protegidas de la Fauna Silvestre: Delitos Contra Especies Protegidas de la Fauna Sil*, Bogota, J.M. Bosch Editor.
- Matallín Evangelio, A., (2013): *Delitos relativos a la protección de la biodiversidad*, Valencia, Tirant lo Blanch.
- Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (2019): *Plan de acción español contra el tráfico ilegal y el furtivismo internacional de especies silvestres*, Madrid. Disponible en: [https://www.miteco.gob.es/content/dam/miteco/es/biodiversidad/temas/internacional-especies-madera/tifies/files-1/TIFIES/documentos/Plan\\_TIFIES\\_espanol\\_baja.pdf](https://www.miteco.gob.es/content/dam/miteco/es/biodiversidad/temas/internacional-especies-madera/tifies/files-1/TIFIES/documentos/Plan_TIFIES_espanol_baja.pdf)
- Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (2023a): *El MITECO y la Guardia Civil exponen los resultados de la operación Thunder contra el tráfico ilícito de animales salvajes*, Madrid.

- Disponible en: [https://www.miteco.gob.es/es/prensa/ultimas-noticias/2023/03/el\\_miteco\\_y\\_la\\_guardiacivilexponenlosresultadosdelaoperacionthun.html](https://www.miteco.gob.es/es/prensa/ultimas-noticias/2023/03/el_miteco_y_la_guardiacivilexponenlosresultadosdelaoperacionthun.html)
- Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (2023b): *8784 animales murieron entre 2015 y 2020 en España por delitos contra la vida silvestre*, Madrid. Disponible en: [https://www.miteco.gob.es/en/prensa/ultimas-noticias/2023/06/8\\_784\\_animales\\_murieronentre2015y2020enespanapordelitoscontralav.html](https://www.miteco.gob.es/en/prensa/ultimas-noticias/2023/06/8_784_animales_murieronentre2015y2020enespanapordelitoscontralav.html)
- Miracorredor (2017): "Incautan en Barajas 120 aves protegidas, 52 ya muertas", *Miracorredor*, 12 febrero 2017. Disponible en: <https://www.miracorredortv.incautan-en-barajas-120-aves-protegidas-52-ya-muertas/>
- Moreno Oliver, F.J. (2019): "Mafias y tráficos ilícitos: tráfico ilícito de animales y derivados", *Quadernos de criminología: revista de criminología y ciencias forenses*, 44, pp. 4-10. Disponible en: [https://www.dropbox.com/scl/fi/aqqzxzcekjuh5pakyw3c1/QdC\\_44.pdf?rlkey=wyq4qbw5h2ly3860c5ctygwmy&e=1&dl=0](https://www.dropbox.com/scl/fi/aqqzxzcekjuh5pakyw3c1/QdC_44.pdf?rlkey=wyq4qbw5h2ly3860c5ctygwmy&e=1&dl=0)
- Moya Guillem, C. y P. Tapia Ballesteros. (2021): "Ganancias ilícitas de la delincuencia transnacional e instrumentos penales para disuadirla", *Estudios penales y criminológicos*, 41, pp. 779-843. Disponible en: <https://doi.org/10.15304/epc.41.7391>
- Nellemann, C., Henriksen, R., Raxter, P., Ash, N. y E. Mrema. (2014): *La crisis de delitos contra el medio ambiente – Amenazas al desarrollo sostenible procedentes de la explotación y el comercio ilegales de recursos forestales y de la fauna y flora silvestres*, PNUMA, Noruega.
- Nut, D., Marset, M. y C. Jordá. (2022): "El tráfico de fauna silvestre y el crimen organizado, un problema global", *Cuadernos de la Guardia Civil: Revista de seguridad pública*, 68, pp. 91-110. Disponible en: <https://biblioteca.guardiacivil.es/cgi-bin/koha/opac-detail.pl?biblionumber=23137>
- Ortiz Millán, G. (2020): "Pandemias, zoonosis y comercio de animales silvestres", *Revista de Bioética y Derecho*, 50, pp.19-35. Disponible en: <https://revistes.ub.edu/index.php/RBD/article/view/31303/32126>
- Rodríguez García, N. (2002): "Globalización de la delincuencia versus globalización de la justicia penal: una lucha desigual", *Revista Xurídica Galega*, 37, pp. 37-77. Disponible en: <http://rexurga.es/pdf/col200.pdf>
- Sáez del Pozo, M.B. (2015): *Aproximación al estudio de los delitos contra el medio ambiente: delitos contra la flora, fauna y animales domésticos*, Valladolid, Universidad de Valladolid. Disponible en: <http://uvadoc.uva.es/handle/10324/13048>
- Solà Pardell, O. (2022): *El derecho humano al medio ambiente: una propuesta ecocéntrica*, Bilbao, Deusto Publicaciones.
- Stahl, J. y T. De Meulenaer, (2017): "La CITES y el comercio internacional de la flora y fauna silvestres", *Unasylva: revista internacional de silvicultura e industrias forestales*, 68(249), pp.17-26. Disponible en: [https://distritoforestal.es/images/Unasylva\\_N%C3%BAmero\\_249\\_Manexo\\_y\\_gesti%C3%B3n\\_de\\_la\\_fauna\\_silvestre.pdf](https://distritoforestal.es/images/Unasylva_N%C3%BAmero_249_Manexo_y_gesti%C3%B3n_de_la_fauna_silvestre.pdf)
- UNODC (2020): *World Wildlife Crime Report 2020*, Viena, UNODC. Disponible en: [https://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/wildlife/2020/World\\_Wildlife\\_Report\\_2020\\_9July.pdf](https://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/wildlife/2020/World_Wildlife_Report_2020_9July.pdf)
- UNODC en México (2020): *Informe mundial sobre los delitos contra la vida silvestre y los bosques 2020 de la UNODC: la pandemia de COVID-19 ha demostrado que estos delitos no sólo amenazan el medio ambiente y la biodiversidad sino también la salud humana*. Disponible en: [https://www.unodc.org/lpomex/es/noticias/julio-2020/07\\_10\\_WLFC\\_UNODC.html](https://www.unodc.org/lpomex/es/noticias/julio-2020/07_10_WLFC_UNODC.html)
- Vander Velden, F.F. (2019): "Preciosa naturaleza: los animales como joyas y ornamento en el tráfico de fauna silvestre", *Tabula Rasa*, 32, pp. 127-156. Disponible en: <https://doi.org/10.25058/20112742.n32.07>
- Vicario Pérez, A.M. (2024): *Cooperación judicial en la Unión Europea frente a la criminalidad de personas jurídicas*, Cizur Menor, Aranzadi.